

135
Corte
Nuevita
Amos

JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 21 de febrero del 2011, las 08h58. **VISTOS.-** Puesto en mi Despacho en esta fecha.-

Agréguese a los autos los escritos de fecha 11 y 15 de febrero del año 2011; para proveerlos, se considera: En el referido escrito, se plantea recurso de apelación de mi providencia del 9 de febrero del año 2011, en la que negué la revocatoria del mi auto de fecha 31 de enero del año 2011, en el que dispuse la suspensión del trámite y que se remita el expediente a La Corte Constitucional. Existe un recurso de apelación presentado por el accionante, el mismo que está pendiente de resolver, precisamente, hasta que el expediente se remita y regrese de la Corte Constitucional; expediente que no se ha podido remitir por la constante y reiteradas solicitudes de apelación, revocatoria y ahora un nuevo pedido de apelación, cuando está pendiente de resolver el primero. El art 291 del Código de Procedimiento Civil, determina "Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez" y, el art. 292 ibidem, determina que "Las solicitudes que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, o que tenga el objeto de alterar el sentido de la sentencia, autos, o decretos, o de retardar el progreso de la litis, o de perjudicar maliciosamente a la otra parte, serán desechadas y sancionadas conforme a lo establecido en el art, siguiente". El inciso segundo del art. 326 del Código de Procedimiento Civil, establece "Sin embargo, no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva,..."; en el presente caso la providencia de la que se está apelando, precisamente por estar pendiente de resolver el recurso de apelación de la resolución principal, no ocasiona gravamen irreparable en definitiva; consideraciones por la que, se niega el recurso de apelación, interpuesto de la providencia del 9 de febrero del año 2011.- Dese cumplimiento con lo ordenado en providencia del 31 de enero del año 2011, las 08H39, esto es, remítase el Proceso a la Corte Constitucional.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Ricardo Jiménez
AB. RICARDO JIMENEZ AYOVI
JUEZ
JUEZ 1ero. ADJUNTO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Abg. Ricardo H. Jiménez A.

Ab. Pablo Condo Macías
SECRETARIO
SECRETARIO 1ro. ADJUNTO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Abg. Pablo J. Condo M.



Certifico:

En Guayaquil, lunes veinte y uno de febrero del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BAQUERIZO MORTOLA KLEBER ALBERTO P.L..D.QR/ CRIMAR CIA LTDA /U en el casillero No. 489. DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS en el casillero No. 1777; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. **Certifico:**

Ab. Pablo Condo Macías
SECRETARIO
SECRETARIO 1ero. ADJUNTO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Abg. Pablo J. Condo M.



